

Lima, 09 de febrero del 2000

**Resolución S.B.S.
N° 0084-2000**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General, establece en el Capítulo II del Título III de la Sección Segunda, las normas generales para la realización de las operaciones de fideicomiso y de comisiones de confianza;

Que, mediante Resolución SBS N° 1010-99 del 11 de noviembre de 1999 se ha aprobado el Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios;

Que, resulta necesario establecer disposiciones de carácter contable que permitan el adecuado reconocimiento y registro contable de las operaciones de fideicomiso y de las comisiones de confianza por las empresas de los sistemas financiero y de seguros;

Que, asimismo, se requiere precisar el procedimiento aplicable para la sustitución del fiduciario que se encuentre en proceso de disolución y liquidación;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, Seguros y Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas para el tratamiento contable del fideicomiso y de las comisiones de confianza, que forman parte integrante de la presente Resolución.¹

Artículo Segundo.- Incorpórese como Tercera Disposición Final del Reglamento del Fideicomiso y de Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99 del 11 de noviembre de 1999, la siguiente:

“Tercera.- Liquidación del fiduciario

¹ Artículo primero derogado por el artículo octavo de la Resolución SBS N° 1882-2014 del 26-03-2014

Cuando el fiduciario se encuentre en proceso de liquidación, la Superintendencia dispondrá la entrega de los fideicomisos a su cargo a otra empresa o empresas de acuerdo a lo dispuesto en el acto constitutivo o, en su defecto, a través de un concurso o concursos. En caso no se encuentre otra empresa que asuma los fideicomisos en el término de seis (6) meses a partir del inicio del proceso de liquidación, dichos fideicomisos terminan.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable en lo pertinente a los supuestos considerados en los numerales 1 y 3 del artículo 269° de la Ley General.”

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros